

RESOLUCION NUMERO 147 DE 19

(14 JUL 1993)

Por la cual se da carácter de resguardo indígena en favor de la Comunidad Piapoco de CALI-BARRANQUILLA, a un globo de terreno conformado por parte de la Reserva Indígena de Unuma y tierras baldías situado en la Inspección de Policía de GUERIMA, jurisdicción del Municipio de FUERTO CARREÑO, Departamento del VICHADA.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA.

en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el Artículo 80. del Decreto Reglamentario # 2001 de Septiembre 28 de 1988 y el literal 11) Artículo 30 del Decreto Ejecutivo No. 2027 de 1989 v.

CONSIDERANDO:

Que el expediente # 40.840 contiene todas las diligencias administrativas relacionadas con la Reserva Indígena de UNUMA y entre ellas las relativas al trámite de constitución de un resguardo de tierras en beneficio de la comunidad PIAPOCO de CALI-BARRANQUILLA, asentada sobre parte de las margenes del río UVA, en la Inspección de Policía de GUERIMA, jurisdicción del municipio de FUERTO CARREÑO, Departamento del VICHADA.

Los representantes de las comunidades indígenas del UNUMA en el Departamento de Vichada, la Organización Nacional Indígena de Colombia ONIC, y la Junta de Acción Comunal de Guérima, solicitaron al INCOFA estudiar la situación legal de tenencia de la tierra en la parte baja de la Reserva UNUMA, con el propósito de ampliar los Resguardos de Alto Unuma y Saracure-Cadá; constituir 3 resguardos en favor de los asentamientos indígenas de CHOCON, CALI-BARRANQUILLA y FLORES-SOMBERO, así como excluir del régimen de reserva indígena, los terrenos ocupados por las numerosas familias de colonos. (Folios 583 a 586).

Con el propósito de atender dicha petición y en cumplimiento de los preceptos del Decreto Reglamentario 2001-88, la entonces División de Resguardos Indígenas del Instituto ordenó la práctica de una visita a la región conocida como el sector bajo de la Reserva UNUMA, cuyo estudio obra a folios 668 a 729.

13
PAB

Continuación de la Resolución "Por la cual se da carácter de Resguardo Indígena en favor de la Comunidad Piapoco de CALI-BARRANQUILLA, a un globo de terreno conformado por...".

Con auto calendado el 11 de febrero de 1993 se remitió el expediente mencionado a la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, para que se rindiera el concepto de que trata el Inciso 3o. Artículo 94 de la Ley 135 de 1961, el cual fue favorable según se desprende del oficio # 640 de marzo 30 de 1993. (Folios 960 a 962).

Del estudio socioeconómico para la comunidad de CALI-BARRANQUILLA, se destacan los siguientes apartes:

ASPECTOS CULTURALES Y ECONOMICOS.

La comunidad pertenece a la etnia Piapoco, de la gran familia lingüística ARAWAK, caracterizada por ser gente que habita la selva tropical amazónica. El proceso colonizador en la región y la labor de una misionera norteamericana han influido considerablemente en la pérdida de buena parte de los rasgos culturales, manteniendo aún su lengua (el piapoco), algunas costumbres y usos tradicionales.

La actividad económica que practica la parcialidad indígena es de subsistencia, basada en el cultivo de yuca brava, plátano, maíz, árboles frutales, plantas medicinales y complementan con productos de recolección, caza y pesca.

TOPOGRAFIA Y SUELOS.

El relieve va de plano a semiondulado.

La región que actualmente ocupan es una zona de transición entre la sabana y la selva, cuyos suelos pertenecen a la formación de bosque tropical húmedo, con capa vegetal muy reducida, ácidos, bien drenados, saturación de bases muy pobre, baja fertilidad, poco aptos para las actividades agropecuarias. Clima cálido, con temperaturas que oscilan entre los 20 y los 35 grados centígrados, precipitación pluvial de 1.800 a los 5.000 m.m. anuales; la humedad relativa es del 80%.

AREA Y POBLACION.

En la mencionada visita se encontró que la parcialidad de CALI-BARRANQUILLA, se halla ocupando dos parcelas de tierra: Uno en la margen izquierda del río Uva, correspondiente a terrenos de la Reserva de UNUMA, constituida por la Resolución # 183 del 5 de Julio de 1978; el otro en la margen derecha del mismo río, que posee el carácter legal de baldío nacional. El área a constituirse como resguardo, de acuerdo con el plano con número de archivo del INCORA P-466.042 de abril de 1990, tiene una cabida de 56.970 hectáreas aproximadamente, en beneficio de 132 personas, distribuidas en 27 familias nucleares. (Folios 631 y 732).

TENENCIA DE LA TIERRA.

El concepto que los aborígenes tienen sobre la tierra es muy amplio, implica múltiples factores: culturales, tradicionales, físicos, etc., que se hallan inmersos dentro de su asentamiento, por ende la imponente selva tropical húmeda constituye el elemento fundamental para la existencia física y cultural de los nativos. La propiedad de la tierra es comunal.

DB
C/11/93

Continuando de la Resolución "Por la cual se da carácter de Resguardo Indígena en favor de la Comunidad Piapoco de CALI-BARRANQUILLA, a un globo de terreno conformado por...".

Dentro del proyectado resguardo queda en calidad de colono el señor FRANCISCO RODRIGUEZ, quien posee una mejora cerca a la comunidad de BARRANQUILLA, con extensión de 2 hectáreas sembradas en plátano, yuca, caña de azúcar, un trapiche y una casa de madera con techo de zinc. (Folios 718 a 719).

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1.º del Artículo 94 de la Ley 135 de 1961, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, está facultado para estudiar y resolver los conflictos de tierras que afectan a las comunidades indígenas del país, mediante el empleo de los mecanismos legales de que está investido y en particular para constituir resguardos de tierras en beneficio de las parcialidades que no los posean.

El Estado está obligado a reconocer el derecho que tienen los naturales sobre sus tierras ancestrales, así tenemos que el numeral 10.º del Artículo 19 de la Ley 21 del 4 de marzo de 1991, que ratificó el Convenio 169 de 1989, sobre pueblos indígenas en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo-OIT, establece: "Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan...".

El Consejo de Estado en fallo del 4 de julio de 1972 dijo: "...España solo tuvo verdadero título sobre las tierras que los indígenas abandonaron en su fuga, más no sobre aquellas que lograron conservar, bien por su resistencia ante el conquistador o bien porque éste no las alcanzara...". De lo cual se deduce que cuando se constituye un resguardo de tierras en beneficio de una comunidad indígena, no se está creando un derecho sino que se está reconociendo el que tienen los indígenas sobre sus tierras desde tiempos inmemoriales.

De conformidad con las consideraciones de orden socio-cultural, económico y jurídico consignadas en la presente resolución, es procedente la constitución de un resguardo de tierras en favor de la comunidad indígena Piapoco de CALI-BARRANQUILLA, para garantizarle su supervivencia física y cultural.

En atención a lo expuesto y hallándose cumplidos los requisitos legales, esta Junta,

R E S U E L V O:

ARTICULO PRIMERO.- Dar carácter de resguardo indígena en favor de la comunidad Piapoco de CALI-BARRANQUILLA, a un globo de terreno conformado con parte de la Reserva Indígena de UNUMA y tierras baldías, situado sobre ambas márgenes del río Uva, en la Inspección de Policía de Guérima, jurisdicción del municipio de PUERTO CARRERO, Departamento de VICHADA, con un área de 56.970 hectáreas aproximadamente, comprendido dentro de los siguientes linderos:

"Punto de partida. Se tomó como punto de partida el punto número 1

Continuación de la Resolución "Por la cual se da carácter de Resguardo Indígena en favor de la Comunidad Piapoco de CALI-BARRANQUILLA, a un globo de terreno conformado por..."

===

localizado en el nacimiento del Caño Gaviota en el extremo nor-oriental del resguardo.

Colinda así:

ESTE. Del punto número 1 se parte aguas abajo por el Caño Gaviota hasta desembocar en la Laguna Gaviota, recorriendo una distancia aproximada de 7.500 metros donde se localiza el punto número 2; del punto número 2 se sigue en línea recta de azimut aproximado 153 grados 45' y distancia aproximada de 3.960 metros donde se localiza el punto número 3 en el extremo Nororiental de la Laguna Guayabal; del punto número 3 se sigue bordeando la margen oriental de la Laguna Guayabal y luego por su desagüe hasta el Río Uva recorriendo una distancia aproximada de 1.750 metros donde se localiza el punto número 4; del punto número 4 se continúa aguas arriba margen derecha por el Río Uva recorriendo una distancia aproximada de 3.650 metros encontrando así el desagüe de La Laguna Julio en el Río Uva donde se localiza el punto número 5; del punto número 5 se sigue por el desagüe de La Laguna Julio y luego bordeando su margen oriental hasta encontrar la parte media de La Laguna en su extremo Sur recorriendo una distancia aproximada de 1.750 metros donde se localiza el punto número 6; del punto número 6 se sigue en línea recta de azimut aproximado 228 grados 15' y distancia aproximada de 3.500 metros, encontrando así el Brazo Caño Manapulén, donde se localiza el punto número 7; en la desembocadura de un pequeño afluente sin nombre en el Brazo Caño Manapulén y donde éste cambia completamente su rumbo. Del punto número 7 se sigue aguas abajo por el Brazo Caño Manapulén hasta su desembocadura en el Caño Manapulén, recorriendo una distancia aproximada de 6.880 metros donde se localiza el punto número 8.

SUR. Del punto número 8 se sigue aguas arriba por el Caño Manapulén hasta su confluencia con el caño GUIO, recorriendo una distancia aproximada de 9.680 metros donde se localiza el punto número 9; del punto número 9 se sigue aguas arriba por el Caño GUIO hasta localizar el extremo norte de la Laguna Cachirri I, recorriendo una distancia aproximada de 1.740 metros donde se localiza el punto número 10; del punto número 10 se sigue por la margen occidental de la Laguna Cachirri I hasta encontrar su extremo Sur, desembocadura del Caño GUIO recorriendo una distancia aproximada de 700 metros donde se localiza el punto número 11; del punto número 11 se continúa aguas arriba por el Caño GUIO hasta su nacimiento en la Laguna Cachirri II en su extremo norte, recorriendo una distancia aproximada de 2.000 metros. Donde se localiza el punto número 12; del punto número 12 se continúa bordeando la Laguna Cachirri II por su extremo occidental hasta encontrar su extremo sur donde se localiza el punto número 13; del punto número 13 se sigue en línea recta de azimut aproximado 168 grados 00' y distancia aproximada de 200 metros donde se localiza el punto número 14 sobre el extremo Noreste de la Laguna Malicia; del punto número 14 se sigue bordeando la Laguna Malicia por su extremo Noroccidental hasta encontrar la desembocadura del Caño Cajuche, recorriendo una distancia aproximada de 1.060 metros donde se localiza el punto número 15; del punto número 15 se sigue aguas arriba por el caño Cajuche hasta su nacimiento, recorriendo una distancia aproximada de 1.500 metros donde se localiza el punto número 16; del punto número 16 se sigue en línea recta de azimut 150 grados 00' y distancia aproximada de 900 metros donde se localiza el punto número 17 en el nacimiento del Caño Mata Matai del punto número 8

DB
CMB

Continuación de la Resolución "Por la cual se da carácter de Resguardo Indígena en favor de la Comunidad Piapoco de CALI-BARRANQUILLA, a un globo de terreno conformado por..."

al punto número 17 colinda con el Resguardo indígena Piapoco Pueblo Nuevo Laguna Colorada. Del punto número 17 se sigue en línea recta de azimut aproximado 261 grados 00' y distancia aproximada de 1.900 metros donde se localiza el punto número 18 en el extremo Suroriental de la Laguna Kabia; del punto número 18 se sigue por la margen Nororiental de La Laguna Kabia hasta encontrar su extremo Noroccidental, recorriendo una distancia aproximada de 800 metros donde se localiza el punto número 19 en el comienzo del deshecho Kabia; del punto número 19 se sigue aguas abajo por el desecho Kabia hasta su desembocadura en el Caño Mesita, recorriendo una distancia aproximada de 1.500 metros donde se localiza el punto número 20; del punto número 20 se continúa aguas arriba por el Caño Mesita hasta encontrar la desembocadura del Caño Paujil, recorriendo una distancia aproximada de 17.720 metros. Donde se localiza el punto número 21. Del punto número 17 al punto número 21 colinda con el Resguardo Indígena Piapoco Puinave Guaco Bajo y Alto.

ORSTE. Del punto número 21 se sigue aguas arriba por el Caño Paujil hasta su nacimiento recorriendo una distancia aproximada de 6.140 metros donde se localiza el punto número 22; del punto número 22 se sigue en línea recta de azimut aproximado 45 grados 30' y distancia aproximada de 1.360 metros donde se localiza el punto número 23 en el nacimiento del Caño Venado; del punto número 23 se sigue aguas abajo por el Caño Venado hasta su desembocadura en el Caño Danta, recorriendo una distancia aproximada de 3.540 metros donde se localiza el punto número 24; del punto número 24 se continúa aguas abajo por el Caño Danta hasta encontrar la desembocadura del Caño Mucurí, recorriendo una distancia aproximada de 9.450 metros donde se localiza el punto número 25; del punto número 25 se continúa aguas arriba por el Caño Mucurí hasta su nacimiento recorriendo una distancia aproximada de 6.000 metros donde se localiza el punto número 26; del punto número 21 al punto número 26 colinda con el Resguardo Indígena con el Resguardo Indígena Piapoco de Chocón. Del punto número 26 se continúa por la divisoria de aguas entre los afluentes del río Uva por el Norte y de los afluentes del Caño Danta por el sur recorriendo una distancia aproximada de 7.880 metros donde se localiza el punto número 27 en el nacimiento del Caño Peramán; del punto número 27 se sigue aguas abajo por el Caño Peramán hasta su desembocadura en el río Uva, recorriendo una distancia aproximada de 3.540 metros donde se localiza el punto número 28; del punto número 28 se sigue aguas arriba margen derecha por el río Uva hasta encontrar la desembocadura del Caño Perro, recorriendo una distancia aproximada de 14.440 metros donde se localiza el punto número 28A; del punto número 26 al punto número 28A colinda con Baldíos Nacionales; del punto número 28A se continúa aguas arriba por el Río Uva, hasta encontrar la desembocadura del Caño Cuba, recorriendo una distancia aproximada de 4.530 metros donde se localiza el punto número 29; del punto número 28A al punto número 29 colinda con el resguardo indígena Piapoco de Chocón; del punto número 29 se sigue aguas arriba por el río Uva hasta encontrar la desembocadura del Caño Gallo, recorriendo una distancia aproximada de 1.700 metros donde se localiza el punto número 30; del punto número 30 se sigue aguas arriba por el Caño Gallo hasta encontrar la desembocadura del Caño Cajuche, recorriendo una distancia aproximada de 10.100 metros donde se localiza el punto número 31; del punto número 31 se sigue aguas arriba por el Caño Cajuche recorriendo una distancia aproximada de 1.540 metros encontrando así la desembocadura del

Handwritten signature/initials

Continuación de la Resolución "Por la cual se da carácter de Resguardo Indígena en favor de la Comunidad Piapoco de CALI-BARRANQUILLA, a un globo de terreno conformado por..."

===

Caño Isiri donde se localiza el punto número 32; del punto número 32 se sigue aguas arriba por el Caño Isiri hasta su nacimiento, recorriendo una distancia aproximada de 4.550 metros donde se localiza el punto número 33; del punto número 33 se continúa por la divisoria de aguas entre los afluentes del Caño Gallo por el Oriente y de los afluentes del Caño Camaguato por el Occidente recorriendo una distancia aproximada de 2.440 metros donde se localiza el punto número 34.

NORTE. Del punto número 34 se sigue por la divisoria de aguas entre los afluentes del Caño Camaguato y afluentes del río Cada por el Norte y de los afluentes del Río Uva por el Sur recorriendo una distancia aproximada de 30.420 metros encontrando así el nacimiento del Caño Gaviota donde se encuentra el punto número 1, punto de partida y encierra.

El área del resguardo indígena Piapoco de CALI-BARRANQUILLA es de 56.970 hectáreas aproximadamente.

El área, linderos y demás datos técnicos se tomaron del plano original del INCORA con número de archivo P-466.042". (Folios 627 a 630).

ARTICULO SEGUNDO.- El colono citado en la parte motiva de esta providencia, que a la fecha de expedición de la presente Resolución aún tenga mejoras dentro de la zona delimitada como resguardo indígena, podrá continuar poseyéndolas mientras el INCORA cuente con los recursos económicos necesarios para adelantar la negociación de las mismas, con el fin de sanear el resguardo que se constituye.

ARTICULO TERCERO.- La ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del Resguardo realizaren o establecieren terceras personas ajenas al grupo beneficiario, con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, no dará derecho al ocupante para solicitar la adjudicación por parte del Estado, ni derecho de ninguna índole para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie, por inversiones que hubiere realizado.

ARTICULO CUARTO.- De conformidad con las Leves vigentes sobre la materia, el Resguardo Indígena constituido mediante el presente proveído, se somete a todas las servidumbres indispensables para el desarrollo de los terrenos advacentes. Recíprocamente, las tierras que continúan siendo del Estado, se sujetarán a las servidumbres que se requieran para el cómodo beneficio del resguardo; asimismo éste queda supeditado a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación.

ARTICULO QUINTO.- Los terrenos que por esta Resolución se convierten en resguardo, no incluyen las aguas que corren por ellos y que de conformidad con las normas contempladas en el Código Civil, son de uso público, las cuales siguen conservando tal calidad.

ARTICULO SEXTO.- Queda entendido que el presente resguardo indígena se sujetará a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables.

CB
PMS

Continuación de la Resolución "Por la cual se da carácter de Resguardo Indígena en favor de la Comunidad Piapoco de CALI-BARRANQUILLA, a un globo de terreno conformado por...".

ARTICULO SEPTIMO.- El grupo indígena en favor del cual se destinan los terrenos señalados en la presente providencia, podrá amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma, colocar hitos o vallas alusivos al resguardo indígena y solicitar para tal efecto colaboración y asesoría del Ministerio de Gobierno a través de sus agentes locales.

ARTICULO OCTAVO.- Las autoridades Civiles y de Policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los integrantes del grupo étnico al cual se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo indígena que se constituye.

ARTICULO NOVENO.- La administración y el manejo de las tierras del Resguardo Indígena creado por la presente Resolución, se someterá a las normas consagradas en la Ley 89 de 1890, y demás normas que rigen sobre la materia o a sus costumbres tradicionales.

ARTICULO DECIMO.- La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena. En cualquiera de tales eventos y atendiendo las características culturales de los grupos beneficiarios, las medidas que se vayan a tomar deberán comunicarse y discutirse previamente con los representantes o líderes de la Comunidad.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.- Salvo expresa disposición legal, los miembros del grupo étnico beneficiario de este Resguardo Indígena, deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como Resguardo Indígena.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- La presente Resolución, deberá publicarse e inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad con lo establecido en los Artículos 9o y 10o, del Decreto Reglamentario número 2001 del 28 de septiembre de 1988.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- Este acto administrativo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.

Dada en Santafé de Bogotá, a 14 DIC. 1993


SANTIAGO PERRY RUBIO
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA.


OTONIEL ARANGO COLLAZOS